



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1069

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 29 de Noviembre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

### CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los dieciocho árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de los municipios de Hopelchén, Calakmul, y Escárcega, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en colonias de esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, la siguiente:



## DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del Estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

## TRANSITORIOS


ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ.- RÚBRICA.



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	Nombre Común	Caoba
3	Municipio	Hopelchén
4	Ubicación	Parque de la localidad de Chunchintok, frente al palacio municipal".
5	Acceso	Calle principal de la localidad de Chunchintok.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	22 metros
8	Copa (Diám.)	12 metros
9	Tronco (Diám.)	55 centímetros
10	Edad aproximada	25 años
11	Coordenadas	N 19° 21 '40.52" W 89° 34 '52.07"
12	Fecha de ubicación	05/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		




## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Caoba
3	<b>Municipio</b>	Hopelchén
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad de Chunchintok, frente a la cancha techada.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad de Chunchintok.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	24 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	9 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	50 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	25 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 21'40.14" W 89° 34'51.94"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	05/11/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		






## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pucté
3	<b>Municipio</b>	Hopelchén
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad Chun-Ek, frente escuela primaria "Francisco I. Madero".
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad de Chun-Ek.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	28 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	17 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	102 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	110 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 19° 11'07.7" W 89° 11'31.28"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	05/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolias. Usos: La madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Manilkara zapota</i>
2	Nombre Común	Chicozapote
3	Municipio	Calakmul
4	Ubicación	Campo deportivo de la localidad El Refugio.
5	Acceso	Calle principal de la localidad El Refugio.
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	21 metros
8	Copa (Diám.)	13 metros
9	Tronco (Diám.)	80 centímetros
10	Edad aproximada	50 años
11	Coordenadas	N 18° 48' 23.12" W 89° 22' 13.91"
12	Fecha de ubicación	05/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América central y del Sur tropical. Es un árbol perennifolio de gran porte, puede alcanzar una altura de 45 metros aproximadamente. Tronco recto, acanalado en la parte inferior, sin contra fuertes; con corteza externa profundamente fisurada, formando piezas más o menos rectangulares, moreno oscuro. Interna de color crema rosado, fibrosa, con un abundante exudado lechoso blanco y pegajoso, muy amarga y astringente. Sus frutos son bayas de 5 a 10 cm de diámetro con el cáliz y estilo persistentes, cáscara morena y áspera; endocarpio carnoso y jugoso, muy dulce que maduran de diciembre a marzo. Se encuentra en la vertiente del Golfo desde San Luis Potosí y el norte de Veracruz y Puebla, hasta la Península de Yucatán y en la vertiente del Pacífico desde Nayarit hasta Chiapas. Usos: adhesivo (látex), como materia prima para fabricar goma para mascar (marqueta), el fruto es comestible y sabroso llamado zapote, construcción (madera), artesanías, curtiente (corteza), fabricación de pinturas y barnices resistentes al agua, así como aislantes en los cables de conducción eléctrica.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



**ANEXO 1**

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por su especie, características, singularidad representan algún sentido de apego, tradición o identidad a la localidad o pobladores de la comunidad donde se ubique.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input checked="" type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus cotinifolia</i>
2	Nombre Común	Álamo
3	Municipio	Calakmul
4	Ubicación	Frente al centro de educación inicial indígena "U Pak'Aalil Nayó Ob" de la localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
5	Acceso	Calle Caoba, la localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	25 metros
8	Copa (Diám.)	20 metros
9	Tronco (Diám.)	160 centímetros
10	Edad aproximada	90 años
11	Coordenadas	N 18° 35'26.64" W 89° 24'54.78"
12	Fecha de ubicación	06/11/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Originaria de México a Costa Rica. Habita en clima cálido entre los 60 y los 1,500 metros sobre el nivel del mar, asociada a vegetación perturbada de manglar, bosques tropicales caducifolios y sub perennifolio, además de pastizal. Puede alcanzar una altura de hasta 20 metros aproximadamente, iniciándose como epífitos y tornándose estranguladores; copa muy amplia; ramas jóvenes acostilladas, flocosas, gris claras. Hojas obovadas, ovadas a elípticas, 5.5–13 cm de largo y 3.5–6.5 cm de ancho; sus frutos son higos, 2 por nudo, globosos, 0.5–1 cm de diámetro. Usos: medicinal y forrajera.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		




**ANEXO 1**

<b>I.- Justificación</b>		
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
<b>II.- Datos descriptivos</b>		
<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Swietenia macrophylla</i>
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Caoba
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Calakmul
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	Frente a la cancha techada de la localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Calle Caoba, localidad de Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>		
<b>7</b>	<b>Altura</b>	24 metros
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	24 metros
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	80 años
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 35'35.67" W 89° 24'50.43"
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	06/11/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		






## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	Nombre Común	Caoba
3	Municipio	Calakmul
4	Ubicación	Calle Zapote, localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
5	Acceso	Calle Caoba, localidad de Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	25 metros
8	Copa (Diám.)	15 metros
9	Tronco (Diám.)	110 centímetros
10	Edad aproximada	80 años
11	Coordenadas	N 18° 35'36.47" W 89° 24'46.27"
12	Fecha de ubicación	06/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		




## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Caoba
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	Calle Ciricote de la localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
5	<b>Acceso</b>	Calle Caoba de la localidad de Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	25 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	18 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	80 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 35'36.44" W 89° 24'45.95"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	06/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sámago		




## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por sus características extraordinarias de porte, singularidad y valor en el entorno donde se ubique, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Swietenia macrophylla</i>
2	Nombre Común	Caoba
3	Municipio	Calakmul
4	Ubicación	Calle Ciricote, frente a la iglesia católica "Nuestra Señora de Guadalupe" de la localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
5	Acceso	Calle Flamboyán, localidad Álvaro Obregón (Zoh-Laguna).
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	25 metros
8	Copa (Diám.)	14 metros
9	Tronco (Diám.)	100 centímetros
10	Edad aproximada	80 años
11	Coordenadas	N 18° 35'34.27" W 89° 24'46.95"
12	Fecha de ubicación	06/11/2019
		
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de América Central. Es un árbol tropical que puede llegar a crecer de 35 hasta 50 metros de altura aproximadamente. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. Tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 centímetros de largo rojizo, salmón o rosado – amarillo. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales.</p>		
<p><b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga</p>		



## ANEXO 1

<b>I.- Justificación</b>						
<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.				
<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>				
<b>II.- Datos descriptivos</b>						
<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>				
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Pucté				
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Calakmul				
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	A un costado de la aguada de la localidad Centauro del Norte.				
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Centauro del Norte.				
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público				
<b>III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)</b>						
<b>7</b>	<b>Altura</b>	18 metros				
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	21 metros				
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros				
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	90 años				
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 21' 13.93" W 89° 32' 15.52"				
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	06/11/2019				
<div style="display: flex; align-items: center;"> <table border="1" style="width: 45%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>13 Descripción de la Especie:</b></td> <td style="padding: 5px;">Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: la madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"><b>14 Sanidad Forestal:</b></td> <td style="padding: 5px;">Sin presencia de plaga</td> </tr> </table> <div style="width: 50%; text-align: center;">  </div> </div>			<b>13 Descripción de la Especie:</b>	Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: la madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.	<b>14 Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga
<b>13 Descripción de la Especie:</b>	Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: la madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.					
<b>14 Sanidad Forestal:</b>	Sin presencia de plaga					



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pucté
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	A un costado de la aguada de la localidad Centauro del Norte.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Centauro del Norte.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	21 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	20 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	90 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 21' 12.46" W 89° 32' 17.35"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	06/11/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: la madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



**ANEXO 1**

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Bucida buceras</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Pucté
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	A un costado de la aguada de la localidad Centauro del Norte.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Centauro del Norte.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	22 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	20 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	105 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	90 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 21' 10.69" W 89° 32' 15.26"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	06/11/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol originario de Centroamérica. Puede alcanzar una altura de 35 metros aproximadamente; copa densa y follaje verde todo el año. Produce flores de color blanco verdusco dispuestas en espigas. Su fruto es una drupa con una sola semilla muy liviana, la cual madura tres meses después de la primavera. Se distribuye en bosque y selvas tropicales caducifolias y subperennifolios. Usos: la madera se usa en la construcción, muebles, postes, leña, carbón, durmientes, tarimas, mesas de trabajo, construcción de botes y algunas veces para chapa.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	Frente a la casa de salud de la localidad 20 de Noviembre.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad 20 de Noviembre.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	25 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	14 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	90 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	25 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 26'58.49" W 89° 18'23.76"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente poblados de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



### ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Calakmul
4	<b>Ubicación</b>	Frente a la casa de salud de la localidad 20 de Noviembre.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad 20 de Noviembre.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	27 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	20 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	110 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	25 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 26'56.78" W 89° 18'23.91"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019
<p><b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente poblados de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		



## ANEXO 1

**14 Sanidad Forestal:** Sin presencia de plaga

### I.- Justificación

<b>1</b>	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.			
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/>	<b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>

### II.- Datos descriptivos

<b>1</b>	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
<b>2</b>	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
<b>3</b>	<b>Municipio</b>	Calakmul
<b>4</b>	<b>Ubicación</b>	A 50 metros del puente "Xpujil", de la localidad de Xpujil.
<b>5</b>	<b>Acceso</b>	Avenida principal de la localidad de Xpujil.
<b>6</b>	<b>Uso actual de suelo</b>	Público



### III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)

<b>7</b>	<b>Altura</b>	14 metros
<b>8</b>	<b>Copa (Diám.)</b>	13 metros
<b>9</b>	<b>Tronco (Diám.)</b>	96 centímetros
<b>10</b>	<b>Edad aproximada</b>	15 años
<b>11</b>	<b>Coordenadas</b>	N 18° 30' 29.62" W 89° 23' 32.78"
<b>12</b>	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019

**13 Descripción de la Especie:** Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente poblados de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).

**14 Sanidad Forestal:** Sin presencia de plaga



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Ceiba pentandra</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Ceiba
3	<b>Municipio</b>	Escárcega.
4	<b>Ubicación</b>	En la escuela primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" de la localidad Altamira de Zináparo.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Altamira de Zináparo.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	16 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	11 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	90 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	15 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 34' 55.06" W 90° 15' 26.02"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador, puede alcanzar una altura de hasta 70 metros aproximadamente, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Cedrela odorata</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Cedro
3	<b>Municipio</b>	Escárcega
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad de Altamira de Zináparo.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Altamira de Zináparo.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	18 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	17 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	75 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	30 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 34' 51.23" W 90° 15' 28.49"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Originario de América Central, se encuentra en México, Brasil, el Caribe, Honduras, Costa Rica, Venezuela, Colombia y Perú, puede alcanzar una altura de hasta 20 metros aproximadamente; el tronco es recto y presenta contrafuertes, de 1 a 1.5 metros de diámetro a la altura del pecho; la copa es frondosa y redondeada; las flores son pequeñas y perfumadas de color crema, los frutos son cápsulas de 3 a 5 centímetros, de color pardo morena y muchas semillas aladas. Hábitat: Selva mediana subcaducifolia y subperennifolia. Uso: Se utiliza para la fabricación de muebles finos, instrumentos musicales, esculturas y tallado, como medicina casera contra la bronquitis, indigestión, hemorragias y epilepsia.		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



## ANEXO 1

I.- Justificación		
1	<b>Descripción y motivos</b>	Son árboles que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrollan, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	<b>Importancia:</b>	<b>Ambiental</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Histórica:</b> <input type="checkbox"/> <b>Paisajista:</b> <input type="checkbox"/> <b>Emblemática:</b> <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	<b>Nombre Científico</b>	<i>Pithecellobium dulce</i>
2	<b>Nombre Común</b>	Guamuchil
3	<b>Municipio</b>	Escárcega
4	<b>Ubicación</b>	Parque de la localidad de Altamira de Zináparo, frente cancha techada.
5	<b>Acceso</b>	Calle principal de la localidad Altamira de Zináparo.
6	<b>Uso actual de suelo</b>	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	<b>Altura</b>	15 metros
8	<b>Copa (Diám.)</b>	15 metros
9	<b>Tronco (Diám.)</b>	60 centímetros
10	<b>Edad aproximada</b>	35 años
11	<b>Coordenadas</b>	N 18° 34'53.08" W 90° 15'30.13"
12	<b>Fecha de ubicación</b>	07/11/2019
		
<b>13 Descripción de la Especie:</b> Árbol espinoso, perennifolio, puede alcanzar una altura de hasta 20 metros aproximadamente; copa piramidal o alargada, ancha y extendida; tronco derecho y de corteza externa lisa o ligeramente fisurada, gris plumbeo a gris morena; inflorescencias axilares de 5 a 30 cm de largo; su fruto son vainas delgadas de hasta 20 cm largo por 10 a 15 mm de ancho, se abren por ambos lados para liberar numerosas semillas; se desarrolla en diversos tipos de suelos: somero, pobre, pedregosos (basalto), negro-rocoso, aluvial, arenoso, calizo-rocoso, amarillo-arenoso profundo, café-grisáceo, litosol, arcilla negra, eriales de todo tipo. Se extiende desde las laderas del pacífico en México y el sur de California, hasta Colombia y Venezuela. Amplia distribución en las zonas tropicales del país y parte más seca de la Península de Yucatán; en el Pacífico: desde Baja California y Sonora. Usos: adhesivo (látex), aromatizante, colorantes (corteza), combustible (leña carbón), comestible (aceite, fruto, bebidas), construcción, medicinal (corteza, hoja, tallo, fruto, semilla) y melífera (flor).		
<b>14 Sanidad Forestal:</b> Sin presencia de plaga		



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA **VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2019**, EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ  
YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ  
NICOLAS LÓPEZ ORTIZ  
MARTINA ONOFRE LÓPEZ  
LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA  
LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS  
MOISES CARREÓN CABRERA  
MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS  
DIEGO LÓPEZ MONTEJO  
MARICELA FLORES MOO

PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.  
SEGUNDO REGIDOR.  
TERCER REGIDOR.  
CUARTO REGIDOR.  
QUINTO REGIDOR.  
SEXTO REGIDOR.  
SÉPTIMO REGIDOR.  
OCTAVO REGIDOR.  
SÍNDICO DE HACIENDA.  
SÍNDICO JURÍDICO.

PARA LLEVAR A CABO LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00006 DE FECHA 02/01/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES.
- 5.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL 2019.
- 6.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00007 DE FECHA 04/02/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES.
- 7.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.
- 8.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2019 Y PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



9.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA DECRETAR COMO FECHA MEMORABLE EL DÍA 22 DE ABRIL LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL APICULTOR.

10.- APROBACIÓN PARA QUE LA BIBLIOTECA DE ZOH-LAGUNA PERTENEZCA A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS.

11.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES III INCISO B) II BIS Y III TER; EL ARTÍCULO 54 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; EL ARTICULO 71 FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV SEGUNDO PÁRRAFO Y XXXVI; EL ARTÍCULO 106, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; EL ARTICULO 107 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; Y EL ARTÍCULO 121 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

12.-ASUNTOS GENERALES.

13.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÓ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.

A CONTINUACIÓN, SE DIÓ LECTURA AL ACTA ANTERIOR.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00006 DE FECHA 02/01/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL 2019, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SEIS SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00007 DE FECHA 04/02/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SIETE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL 2019, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO OCHO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2019 Y PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO NUEVE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA DECRETAR COMO FECHA MEMORABLE EL DÍA 22 DE ABRIL LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL APICULTOR, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO DIEZ SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN LA APROBACIÓN PARA QUE LA BIBLIOTECA DE ZOH-LAGUNA PERTENEZCA A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO ONCE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES III INCISO B) II BIS Y III TER; EL ARTÍCULO 54 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; EL ARTICULO 71 FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV SEGUNDO PÁRRAFO Y XXXVI; EL ARTÍCULO 106, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; EL ARTICULO 107 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; Y EL ARTÍCULO 121 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA TRATAR EL PUNTO NÚMERO DOCE SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS GENERALES:

COMO PRIMER PUNTO EL TESORERO LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



DAR DE BAJA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YA FUERON AUDITADAS Y QUE YA NO TIENEN RECURSO ALGUNO Y LLEVAN MAS DE 7 AÑOS SIN USARSE.

COMO SEGUNDO PUNTO SE ANALIZA LA PROPUESTA DE LA SÍNDICA JURÍDICA MARICELA FLORES MOO DE CONTRATAR A UN MEDICO ESPECIALISTA PARA QUE REALICE ULTRASONIDOS PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE XPUJIL EN LA CUAL PIDE O SOLICITA SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

COMO TERCER PUNTO SE SOLICITA AL LIC. CARLOS JULIAN ARTEAGA ABREU REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PRESENTE UN INFORME RELACIONADO CON LOS TRÁMITES LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CORRALON, ASI COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUAS POR PARTE DEL MUNICIPIO PARA EL TRASLADO Y SALVAMENTO DE VEHICULOS.

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 22:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ  
PRIMER REGIDOR.

C. NICOLÁS LÓPEZ ÓRTIZ  
SEGUNDO REGIDOR.

C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ  
TERCER REGIDOR.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



**C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA  
CUARTO REGIDOR.**

**PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS  
QUINTO REGIDOR.**

**C. MOISES CARREÓN CABRERA  
SEXTO REGIDOR.**

**PROF. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
SÉPTIMO REGIDOR.**

**C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS  
OCTAVO REGIDOR.**

**C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO  
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**MTRA. MARICELA FLORES MOO  
SÍNDICO JURÍDICO.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*



EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN LA PRESENTE ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021 EN EL PUNTO NÚMERO OCHO, FUE APROBADO POR MAYORIA LA FE DE ERRATAS PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA, EL CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, COPIAS FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

### TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



#### CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-----

#### CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA FE DE ERRATAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EN EL PUNTO OCHO DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2019, EL CUAL CONSTA DE 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES, COPIAS FIEL Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

#### FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2018, CUARTA EPOCA, AÑO IV NO. 0842, SECCION LEGISLATIVA, SE PUBLICÓ LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO DE 2019, EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES ARITMÉTICOS QUE AFECTAN A LA MENCIONADA LEY, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 1 A 5

#### TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

PARRAFO PRIMERO



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



DICE: "

MUNICIPIO DE CALAKMUL	INGRESO ESTIMADO
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$213,765,318</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>2,526,090</b>
<b>Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>2,484</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	2,484
<b>Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>1,585,497</b>
Impuesto Predial	1,585,497
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>713,188</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	338,671
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	374,517
<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>224,921</b>
Recargos	176,108
Multas	0
Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	48,813
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL  
2018-2021



“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>3,100,007</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,239</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	2,239
<b>Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>2,599,071</b>
Por Servicios de Tránsito	469,530
Por Uso de Rastro Publico	0
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	147,056
Por control y limpieza de lotes baldíos	0
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0
Por servicio de Agua Potable	1,507,427
Por Servicio en Panteones	4,508
Por Servicio en Mercados	0
Por Licencia de Construcción	21,860
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	127,836
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	249



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,721
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Por Expedición de Cedula Catastral	12,526
Por Registro de Directores Responsables de Obra	55,214
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	248,144
Servicios civil municipal	0
<b>Otros derechos</b>	<b>498,697</b>
Por contribución a los servicios públicos de PYMES	478,426
Por registro de fierro	20,271
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0</b>
Recargos	0
Multas	0
Gastos de ejecución	0
20% Devolución de cheques	0
Actualizaciones	0
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>\$183,953</b>
<b>Productos</b>	<b>183,953</b>
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por uso de Estacionamiento y Baños Públicos	8,935
Por Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	0
Intereses Financieros	175,018
Productos de Capital (derogados)	0
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Vigentes, Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser Investigados	0
Productos Derivados de Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Publico	0
Por Enajenación de Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
Accesorios de Productos	0
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,102,391</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,102,391</b>
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal (derogado)	0
Multas	189,286
Reintegros	723,280
Otros Aprovechamientos	1,189,825
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Recargos	0
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes ,Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$284,884</b>
Ingresos por venta de Bienes y prestaciones de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios de entidades Paraestales y	



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

 PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**


Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios de entidades Paraestales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayorista	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestales Empresariales, Financiera No Monetaria Con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de los Poderes Legislativos y Judiciales, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos Financieros	
Otros Ingresos y beneficios Varios	
Por venta de Agua Purificada	284,884
<b>VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DITINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>199,781,494</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>98,084,569</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>97,280,287</b>
Fondo General de Participación	50,608,196
Fondo de Fomento Municipal	13,878,168
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	21,773,602
Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	666,587
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
Gasolina y Diésel	1,071,040
Devolución de ISR	2,503,969
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	1,347,901
<b>Participación Estatal</b>	<b>804,282</b>
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,047



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Placas y Refrendos Vehiculares	802,235
<b>APORTACIONES</b>	<b>93,031,694</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>90,908,547</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	73,364,037
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	17,544,510
<b>Aportaciones Estatales</b>	<b>2,123,147</b>
Impuestos Sobre Nominas	1,596,351
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	526,796
<b>CONVENIOS</b>	<b>8,665,231</b>
<b>Convenio Federal</b>	<b>0</b>
Convenios del Ramo 23	0
Cultura del Agua	0
Devolución de Derechos PRODDER	0
<b>Convenio Estatal</b>	<b>8,665,231</b>
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000
Otros convenios	6,000,000
Fondo de Compensación ISAN	118,338
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	365,848
Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,045
<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>5,786,499</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Publico</b>	<b>5,786,499</b>
Apoyo Financiero Estatal	4,054,882
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

”

DEBE DECIR: “

MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
<b>TOTAL</b>	<b>\$211,049,916</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$2,526,091</b>
<b>Impuesto Sobre los ingresos</b>	<b>2,485</b>
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	1
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	2,484
<b>Impuesto Sobre el patrimonio</b>	<b>1,585,497</b>
Impuesto Predial	1,585,497
<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>713,189</b>
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	338,671
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	374,517
<b>Impuesto al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>224,921</b>
Recargos	176,108



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	48,813
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios	0
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago.	0
<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>\$3,100,014</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,239</b>
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	2,239
<b>Derecho a los Hidrocarburos</b>	<b>0</b>
<b>Derecho por Prestación de servicios</b>	<b>2,599,077</b>
Por Servicios de Tránsito	469,530
Por Uso de Rastro Publico	1



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	147,056
Por control y limpieza de lotes baldíos	1
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	1
Por servicio de Agua Potable	1,507,427
Por Servicio en Panteones	4,508
Por Servicio en Mercados	1
Por Licencia de Construcción	21,860
Licencia de Urbanización	1
Por Licencia de Uso de Suelo	127,836
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	249
Por Autorización de Rotura de Pavimento	4721
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	1
Por Expedición de Cedula Catastral	12,526
Por Registro de Directores Responsables de Obra	55,214
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	248,144
Servicios de protección civil municipal	0
<b>Otros derechos</b>	<b>498,697</b>
Por contribución a los servicios públicos de PYMES	478,426
Por registro de fierro	20,271
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>0</b>
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o</b>	<b>0</b>



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

**2018-2021**

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



Pago	
<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>468,836</b>
<b>Productos de tipo Corriente</b>	<b>468,836</b>
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	0
Por enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados del municipio	0
Intereses Financieros	175,018
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	8,935
Por venta de agua purificada	284,884
Otros Productos	0
<b>Productos de Capital</b>	<b>0</b>
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0
<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,102,391</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,102,391</b>
Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	0
Multas	189,286
20% de indemnizaciones por devolución de cheques	0
Indemnizaciones por responsabilidad de terceros	0
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



Reintegros	723,280
Otros Aprovechamientos	1,189,825
<b>Aprovechamientos de Capital</b>	<b>0</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
<b>VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>197,066,085</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>99,157,535</b>
<b>Participación Federal</b>	<b>95,049,061</b>
<b>Fondo Municipal de Participaciones</b>	
Fondo general	50,608,196
Fondo de extracción de hidrocarburos	21,773,602
Fondo de Fomento Municipal	13,878,168
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	666,587
Impuesto sobre Automóviles nuevos	365,848
Fondo de Compensación ISAN	118,338
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412
IEPS de Gasolina y Diésel	1,071,040
Devolución de ISR	2,503,969
Fondo de colaboración administrativa de predial	1,347,901
<b>Participación Estatal</b>	<b>4,108,474</b>



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,045
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,047
Impuesto sobre nóminas	1,596,351
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	526,796
Placas y Refrendos Vehiculares	802,235
<b>APORTACIONES</b>	<b>90,908,547</b>
<b>Aportación Federal</b>	<b>90,908,547</b>
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	73,364,037
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	17,544,510
<b>CONVENIOS</b>	<b>7,000,003</b>
<b>Convenio Federal</b>	<b>3</b>
Convenios del Ramo 23	1
Cultura del Agua	1
Devolución de Derechos PRODDER	1
<b>Convenio Estatal</b>	<b>7,000,000</b>
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000
Otros convenios	6,000,000
<b>IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>5,786,499</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Publico</b>	<b>5,786,499</b>
Apoyo Financiero Estatal	4,054,882
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



“2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas Sociales</b>	<b>0</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos</b>	<b>0</b>
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>

”

-----  
-----SIN TEXTO-----  
-----



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA **VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2019**, EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ  
YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ  
NICOLAS LÓPEZ ORTIZ  
MARTINA ONOFRE LÓPEZ  
LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA  
LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS  
MOISES CARREÓN CABRERA  
MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS  
DIEGO LÓPEZ MONTEJO  
MARICELA FLORES MOO

PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PRIMER REGIDOR.  
SEGUNDO REGIDOR.  
TERCER REGIDOR.  
CUARTO REGIDOR.  
QUINTO REGIDOR.  
SEXTO REGIDOR.  
SÉPTIMO REGIDOR.  
OCTAVO REGIDOR.  
SÍNDICO DE HACIENDA.  
SÍNDICO JURÍDICO.

PARA LLEVAR A CABO LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00006 DE FECHA 02/01/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES.
- 5.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL 2019.
- 6.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00007 DE FECHA 04/02/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES.
- 7.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.
- 8.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2019 Y PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



9.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA DECRETAR COMO FECHA MEMORABLE EL DÍA 22 DE ABRIL LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL APICULTOR.

10.- APROBACIÓN PARA QUE LA BIBLIOTECA DE ZOH-LAGUNA PERTENEZCA A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS.

11.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES III INCISO B) II BIS Y III TER; EL ARTÍCULO 54 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; EL ARTICULO 71 FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV SEGUNDO PÁRRAFO Y XXXVI; EL ARTÍCULO 106, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; EL ARTICULO 107 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; Y EL ARTÍCULO 121 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

12.-ASUNTOS GENERALES.

13.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÓ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.

A CONTINUACIÓN, SE DIÓ LECTURA AL ACTA ANTERIOR.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00006 DE FECHA 02/01/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DEL 2019, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SEIS SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA PÓLIZA P00007 DE FECHA 04/02/2019 POR CONCEPTO DE TRASPASO PRESUPUESTAL ENTRE CUENTAS CONTABLES, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO SIETE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DEL 2019, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO OCHO SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2019 Y PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIA, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO NUEVE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA DECRETAR COMO FECHA MEMORABLE EL DÍA 22 DE ABRIL LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL APICULTOR, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO DIEZ SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN LA APROBACIÓN PARA QUE LA BIBLIOTECA DE ZOH-LAGUNA PERTENEZCA A LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO ONCE SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES III INCISO B) II BIS Y III TER; EL ARTÍCULO 54 BIS PÁRRAFO SEGUNDO; EL ARTICULO 71 FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y XXXV SEGUNDO PÁRRAFO Y XXXVI; EL ARTÍCULO 106, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; EL ARTICULO 107 PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO; Y EL ARTÍCULO 121 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

PARA TRATAR EL PUNTO NÚMERO DOCE SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS GENERALES:

COMO PRIMER PUNTO EL TESORERO LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CABILDO PARA



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*



DAR DE BAJA LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YA FUERON AUDITADAS Y QUE YA NO TIENEN RECURSO ALGUNO Y LLEVAN MAS DE 7 AÑOS SIN USARSE.

COMO SEGUNDO PUNTO SE ANALIZA LA PROPUESTA DE LA SÍNDICA JURÍDICA MARICELA FLORES MOO DE CONTRATAR A UN MEDICO ESPECIALISTA PARA QUE REALICE ULTRASONIDOS PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE XPUJIL EN LA CUAL PIDE O SOLICITA SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

COMO TERCER PUNTO SE SOLICITA AL LIC. CARLOS JULIAN ARTEAGA ABREU REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PRESENTE UN INFORME RELACIONADO CON LOS TRÁMITES LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CORRALON, ASI COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUAS POR PARTE DEL MUNICIPIO PARA EL TRASLADO Y SALVAMENTO DE VEHICULOS.

AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 22:20 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ  
PRIMER REGIDOR.

C. NICOLÁS LÓPEZ ÓRTIZ  
SEGUNDO REGIDOR.

C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ  
TERCER REGIDOR.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*



**C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA  
CUARTO REGIDOR.**

**PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS  
QUINTO REGIDOR.**

**C. MOISES CARREÓN CABRERA  
SEXTO REGIDOR.**

**PROF. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
SÉPTIMO REGIDOR.**

**C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS  
OCTAVO REGIDOR.**

**C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO  
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**MTRA. MARICELA FLORES MOO  
SÍNDICO JURÍDICO.**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2018-2021**

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN LA PRESENTE ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021 EN EL PUNTO NÚMERO OCHO, FUE APROBADO POR MAYORIA LA FE DE ERRATAS PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA, EL CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, COPIAS FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



### CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA FE DE ERRATAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EN EL PUNTO OCHO DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA VIERNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2019, EL CUAL CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES, COPIAS FIEL Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

### FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA LUNES 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, CUARTA EPOCA, AÑO IV NO. 0845, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN A EL MENCIONADO DOCUMENTO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 197 A 199

### TITULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

### ARTÍCULO 37 PÁRRAFO PRIMERO

DICE: “

#### TABULADOR DE PLAZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Puesto / Plaza Tabular	Número de Plazas	Confianza	Eventual	Base	Honorarios
<b>Presidencia</b>					
Presidente del H. Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Secretario Particular	1	1	0	0	0
Regidores	8	8	0	0	0



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



Síndico de Hacienda Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Síndico Procurador	1	1	0	0	0
Otros	46	35	9	2	0
<b>Total 02-Presidencia</b>	<b>58</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Secretaría del Ayuntamiento</b>					
Secretario del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	52	29	15	8	0
<b>Total 03-Secretaría del Ayuntamiento</b>	<b>53</b>	<b>30</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>0</b>
<b>Tesorería</b>					
Tesorero del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	19	12	2	5	0
<b>Total 03-Tesorería</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
<b>Oficialía Mayor</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	139	48	70	21	0
<b>Total 04-Oficialía Mayor</b>	<b>140</b>	<b>49</b>	<b>70</b>	<b>21</b>	<b>0</b>
<b>Contraloría</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	5	2	2	1	0
<b>Total 05-Contraloría</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Planeación</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	17	6	9	2	0
<b>Total 06-Planeación</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Protección civil</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	20	5	15	0	0
<b>Total 07-Protección civil</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Obras públicas</b>					
Tesorero del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	113	6	90	17	0
<b>Total 08-Obras públicas</b>	<b>114</b>	<b>7</b>	<b>90</b>	<b>17</b>	<b>0</b>
<b>Desarrollo económico</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	26	10	11	5	0
<b>Total 09-Desarrollo Económico</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>0</b>



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**



**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

Educación, cultura y deporte					
Director	1	1	0	0	0
Otros	70	15	45	10	0
<b>Total 10-Educación, cultura y deporte</b>	<b>71</b>	<b>16</b>	<b>45</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
Turismo y medio ambiente					
Director	1	1	0	0	0
Otros	8	4	4	0	0
<b>Total 11-Turismo y medio ambiente</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Agua potable					
Director	1	1	0	0	0
Otros	54	5	30	19	0
<b>Total 12-Agua potable</b>	<b>55</b>	<b>6</b>	<b>30</b>	<b>19</b>	<b>0</b>
Asuntos indígenas					
Director	1	1	0	0	0
Otros	6	6	0	0	0
<b>Total 13-Asuntos indígenas</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Equidad de género					
Director	1	1	0	0	0
Otros	5	5	0	0	0
<b>Total 14-Equidad de género</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Apícola					
Director	1	1	0	0	0
Otros	4	4	0	0	0
<b>Total 15-Apícola</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>610</b>	<b>218</b>	<b>302</b>	<b>90</b>	<b>0</b>

DEBE DECIR: “

### TABULADOR DE PLAZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Puesto / Plaza Tabular	Número de Plazas	Confianza	Eventual	Base	Honorarios
Presidencia					
Presidente del H. Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Secretario Particular	1	1	0	0	0
Regidores	8	8	0	0	0
Síndico de Hacienda	1	1	0	0	0



## H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

Ayuntamiento					
Síndico Procurador	1	1	0	0	0
Otros	46	35	9	2	0
<b>Total 02-Presidencia</b>	<b>58</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Secretaría del Ayuntamiento</b>					
Secretario del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	52	29	15	8	0
<b>Total 03-Secretaría del Ayuntamiento</b>	<b>53</b>	<b>30</b>	<b>15</b>	<b>8</b>	<b>0</b>
<b>Tesorería</b>					
Tesorero del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	19	12	2	5	0
<b>Total 03-Tesorería</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
<b>Oficialía Mayor</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	139	48	70	21	0
<b>Total 04-Oficialía Mayor</b>	<b>140</b>	<b>49</b>	<b>70</b>	<b>21</b>	<b>0</b>
<b>Contraloría</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	5	2	2	1	0
<b>Total 05-Contraloría</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Planeación</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	17	6	9	2	0
<b>Total 06-Planeación</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Protección civil</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	20	5	15	0	0
<b>Total 07-Protección civil</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Obras públicas</b>					
Tesorero del Ayuntamiento	1	1	0	0	0
Otros	113	6	90	17	0
<b>Total 08-Obras públicas</b>	<b>114</b>	<b>7</b>	<b>90</b>	<b>17</b>	<b>0</b>
<b>Desarrollo económico</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	26	10	11	5	0
<b>Total 09-Desarrollo Económico</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
<b>Educación, cultura y deporte</b>					



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



2018-2021

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."

Director	1	1	0	0	0
Otros	70	15	45	10	0
<b>Total 10-Educación, cultura y deporte</b>	<b>71</b>	<b>16</b>	<b>45</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
<b>Turismo y medio ambiente</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	8	4	4	0	0
<b>Total 11-Turismo y medio ambiente</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Agua potable</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	54	5	30	19	0
<b>Total 12-Agua potable</b>	<b>55</b>	<b>6</b>	<b>30</b>	<b>19</b>	<b>0</b>
<b>Asuntos indígenas</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	6	6	0	0	0
<b>Total 13-Asuntos indígenas</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Equidad de género</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	5	5	0	0	0
<b>Total 14-Equidad de género</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Apícola</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	4	4	0	0	0
<b>Total 15-Apícola</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Relaciones internacionales</b>					
Director	1	1	0	0	0
Otros	4	4	0	0	0
<b>Total 16-Relaciones internacionales</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>615</b>	<b>223</b>	<b>302</b>	<b>90</b>	<b>0</b>

PAGINA 201 A 203

**TITULO SEGUNDO**  
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

**CAPÍTULO III**  
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**ARTÍCULO 38 PÁRRAFO CUARTO**  
DICE: "



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
TESORERÍA MUNICIPAL

2018-2021

"2018 Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas."

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2019  
H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Plaza tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales						Total Remuneraciones	
	Sueldo Base Mensual		Aguinaldo		Prima vacacional		Prestaciones sindicales		Otras Prestaciones					
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta		
Presidente	45,265.32	54,850.92	22,632.66	82,276.38	7,242.45	13,712.73	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	75,140.43	162,840.03
Regidores	36,924.61	44,743.94	18,462.31	67,115.91	5,907.94	11,185.99	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	61,294.86	135,045.84
Síndico de Hacienda	41,888.37	50,758.85	20,944.19	76,138.28	6,702.14	12,689.71	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	69,534.70	151,586.85
Secretario Particular	16,000.00	20,800.00	16,000.00	31,200.00	2,560.00	5,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	34,560.00	69,200.00
Secretario del Ayuntamiento	30,000.00	39,000.00	30,000.00	58,500.00	4,800.00	9,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	64,800.00	119,250.00
Tesorero	30,000.00	39,000.00	30,000.00	58,500.00	4,800.00	9,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	64,800.00	119,250.00
Director de área	22,000.00	28,600.00	22,000.00	42,900.00	3,520.00	7,150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	47,520.00	90,650.00
Contador Municipal	16,000.00	20,800.00	16,000.00	31,200.00	2,560.00	5,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	34,560.00	69,200.00
Coordinador de Seguridad Pública	6,000.00	7,800.00	6,000.00	11,700.00	960.00	1,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	12,960.00	33,450.00
Coordinador de Asuntos Jurídicos	8,000.00	12,000.00	8,000.00	18,000.00	1,280.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	17,280.00	45,000.00
Subdirector	14,000.00	19,600.00	14,000.00	29,400.00	2,240.00	4,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	30,240.00	65,900.00
Jefe de Departamento	15,000.00	19,500.00	15,000.00	29,250.00	2,400.00	4,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00	32,400.00	65,625.00



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."



**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE**  
**CAMPECHE**

Jefe de oficina	11,000.00	14,300.00	11,000.00	21,450.00	1,760.00	3,575.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	23,760.00	51,325.00
Jefe de oficina de gobernación	19,600.00	20,286.00	19,600.00	30,429.00	3,136.00	5,071.50	0.00	0.00	0.00	12,000.00	42,336.00	67,786.50
Analista	6,400.00	8,320.00	6,400.00	12,480.00	1,024.00	2,080.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	13,824.00	34,880.00
Analista Especializado	9,600.00	12,480.00	9,600.00	18,720.00	1,536.00	3,120.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	20,736.00	46,320.00
Auxiliar administrativo A	9,000.00	11,700.00	9,000.00	17,550.00	1,440.00	2,925.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	19,440.00	44,175.00
Auxiliar administrativo B	8,000.00	10,400.00	8,000.00	15,600.00	1,280.00	2,600.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	17,280.00	40,600.00
Auxiliar administrativo C	7,000.00	9,100.00	7,000.00	13,650.00	1,120.00	2,275.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	15,120.00	37,025.00
Auxiliar administrativo	5,000.00	6,500.00	5,000.00	9,750.00	800.00	1,625.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	10,800.00	29,875.00
Encargados	9,000.00	11,700.00	9,000.00	17,550.00	1,440.00	2,925.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	19,440.00	44,175.00
Secretaria A	6,000.00	9,000.00	6,000.00	13,500.00	960.00	2,250.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	12,960.00	36,750.00
Secretaria B	5,000.00	7,500.00	5,000.00	11,250.00	800.00	1,875.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	10,800.00	32,625.00
Secretaria C	4,000.00	6,000.00	4,000.00	9,000.00	640.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	8,640.00	28,500.00
Secretaria	3,000.00	4,500.00	3,000.00	6,750.00	480.00	1,125.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	6,480.00	24,375.00
Chofer A	7,000.00	9,100.00	7,000.00	13,650.00	1,120.00	2,275.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	15,120.00	37,025.00
Chofer B	5,000.00	6,500.00	5,000.00	9,750.00	800.00	1,625.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	10,800.00	29,875.00
Gestores	10,000.00	13,000.00	10,000.00	19,500.00	1,600.00	3,250.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	21,600.00	47,750.00
Intendente	3,600.00	5,400.00	3,600.00	8,100.00	576.00	1,350.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	7,776.00	26,850.00
Velador	5,400.00	8,100.00	5,400.00	12,150.00	864.00	2,025.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	11,664.00	34,275.00
Personal operativo	3,000.00	7,000.00	3,000.00	10,500.00	480.00	1,750.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	6,480.00	31,250.00
Auxiliar administrativo sindicalizado	12,369.60	12,802.54	12,369.60	19,203.80	1,979.14	3,200.63	40,000.00	45,221.00	0.00	0.00	66,718.34	80,427.97



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."



**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE**  
**CAMPECHE**

Auxiliar de mantenimiento sindicalizado	9,295.92	9,621.28	9,295.92	14,431.92	1,487.35	2,405.32	40,000.00	45,221.00	0.00	60,079.19	71,679.51
Intendente sindicalizado	9,295.92	9,621.28	9,295.92	14,431.92	1,487.35	2,405.32	40,000.00	45,221.00	0.00	60,079.19	71,679.51
Personal operativo sindicalizado	12,403.60	15,642.49	12,403.60	23,463.74	1,984.58	3,910.62	40,000.00	45,221.00	0.00	66,791.78	88,237.86

DEBE DECIR: "

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2019**  
**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**

Plaza tabular	Remuneraciones Base												Remuneraciones Adicionales						Total Remuneraciones	
	Sueldo Base Mensual			Aguinaldo			Prima Vacacional			Prestaciones sindicales			Otras Prestaciones			De	Hasta			
	De	Hasta		De	Hasta		De	Hasta		De	Hasta		De	Hasta						
Presidente municipal	36,886.22	54,850.92		36,886.22	55,329.33		0.00	9,836.32	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	479,520.86	747,376.69					
Síndico de Hacienda	41,746.40	50,758.86		41,746.40	62,619.60		0.00	11,132.38	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	542,703.20	706,858.30					
Regidores	37,171.72	44,743.94		37,171.72	55,757.58		0.00	9,912.46	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	483,232.36	626,597.32					
Secretario del Ayuntamiento	29,175.42	34,324.04		29,175.42	43,763.13		0.00	7,780.12	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	379,280.46	487,431.73					
Tesorero municipal	29,175.42	34,324.04		29,175.42	43,763.13		0.00	7,780.12	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	379,280.46	487,431.73					
Oficial Mayor	23,391.16	27,519.02		23,391.16	35,086.74		0.00	6,237.64	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	304,085.08	395,552.62					
Director de planeación	23,391.16	27,519.02		23,391.16	35,086.74		0.00	6,237.64	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	304,085.08	395,552.62					
Director de obras públicas	23,391.16	27,519.02		23,391.16	35,086.74		0.00	6,237.64	0.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	304,085.08	395,552.62					



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."



**Calakmul**  
AYUNTAMIENTO 2018-2021

Director de contraloría	23,391.16	27,519.02	23,391.16	35,086.74	0.00	6,237.64	0.00	0.00	0.00	24,000.00	304,085.08	395,552.62
Director de área	21,222.04	24,967.12	21,222.04	31,833.06	0.00	5,659.22	0.00	0.00	0.00	24,000.00	275,886.52	361,097.72
Coordinador de asesores	31,382.56	32,324.04	31,382.56	47,073.84	0.00	8,368.68	0.00	0.00	0.00	24,000.00	407,973.28	467,331.00
Secretario Particular	14,167.88	16,668.10	14,167.88	21,251.82	0.00	4,442.66	0.00	0.00	0.00	24,000.00	184,182.44	249,711.68
Subdirector	16,660.00	19,600.00	16,660.00	24,990.00	0.00	4,442.66	0.00	0.00	0.00	24,000.00	216,580.00	288,632.66
Subsecretario	23,391.16	27,519.02	23,391.16	35,086.74	0.00	6,237.64	0.00	0.00	0.00	24,000.00	304,085.08	395,552.62
Jefe de departamento	14,167.34	16,668.10	14,167.34	21,251.01	0.00	3,778.10	0.00	0.00	0.00	24,000.00	184,175.42	249,046.31
Jefe de oficina	9,276.64	12,174.60	9,276.64	13,914.96	0.00	2,759.58	0.00	0.00	0.00	24,000.00	120,596.32	186,769.74
Jefe de oficina de taller mecánico	14,167.88	15,761.32	14,167.88	21,251.82	0.00	3,778.10	0.00	0.00	0.00	24,000.00	184,182.44	238,165.76
Enlace Municipales	11,900.00	14,000.00	11,900.00	17,850.00	0.00	3,173.34	0.00	0.00	0.00	24,000.00	154,700.00	213,023.34
Inspector de alcoholes	7,704.40	12,174.60	7,704.40	11,556.60	0.00	2,054.50	0.00	0.00	0.00	24,000.00	100,157.20	183,706.30
Analista	7,529.30	10,300.00	7,529.30	11,293.95	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	97,880.90	161,416.75
Analista Especializado	8,500.00	11,820.00	8,500.00	12,750.00	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	110,500.00	181,112.80
Auxiliar administrativo	3,528.00	9,270.00	3,528.00	5,292.00	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	45,864.00	143,054.80
Auxiliar administrativo A	5,904.10	9,270.00	5,904.10	8,856.15	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	76,753.30	146,618.95
Auxiliar administrativo B	5,904.10	10,094.00	5,904.10	8,856.15	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	76,753.30	156,506.95
Auxiliar administrativo C	5,904.10	8,330.00	5,904.10	8,856.15	0.00	2,522.80	0.00	0.00	0.00	24,000.00	76,753.30	135,338.95
Secretario	3,502.00	5,000.00	3,502.00	5,253.00	0.00	1,236.54	0.00	0.00	0.00	24,000.00	45,526.00	90,489.54
Secretaria A	3,502.00	6,000.00	3,502.00	5,253.00	0.00	1,350.98	0.00	0.00	0.00	24,000.00	45,526.00	102,603.98
Bomberos de planta	4,638.32	8,240.00	4,638.32	6,957.48	0.00	1,855.34	0.00	0.00	0.00	24,000.00	60,298.16	131,692.82



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

**2018-2021**

"2019, Año del centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur."



**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE**  
**CAMPECHE**

Chofer	5,797.94	10,000.00	5,797.94	8,696.91	0.00	2,040.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	75,373.22	154,736.91
Chofer de ambulancia	5,797.94	7,660.00	5,797.94	8,696.91	0.00	1,586.66	0.00	0.00	0.00	24,000.00	75,373.22	126,203.57
Gestores	9,010.00	10,600.00	9,010.00	13,515.00	0.00	2,402.66	0.00	0.00	0.00	24,000.00	117,130.00	167,117.66
Intendente	4,058.54	6,000.00	4,058.54	6,087.81	0.00	1,082.28	0.00	0.00	0.00	24,000.00	52,761.02	103,170.09
Velador	4,058.54	6,798.00	4,058.54	6,087.81	0.00	1,483.20	0.00	0.00	0.00	24,000.00	52,761.02	113,147.01
Personal operativo	5,150.00	9,270.00	5,150.00	7,725.00	0.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00	24,000.00	66,950.00	145,365.00
Personal administrativo sindicalizado	12,740.70	12,775.70	21,234.50	25,551.40	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	24,000.00	176,512.50	255,271.70
Auxiliar de mantenimiento sindicalizado	9,574.80	9,574.80	15,958.00	19,149.60	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	24,000.00	133,245.20	210,459.10
Intendente sindicalizado	9,574.80	9,574.80	15,958.00	19,149.60	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	12,000.00	133,245.20	198,459.10
Personal operativo sindicalizado	12,775.70	12,775.70	21,292.83	25,551.40	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	36,000.00	176,990.83	267,271.70
Chofer ambulancia sindicalizado	13,540.84	13,540.84	22,568.07	27,081.68	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	24,000.00	187,447.75	265,983.66
Chofer de pipa sindicalizado	15,566.92	15,566.92	25,944.87	31,133.84	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	24,000.00	215,137.51	294,348.78
Ayudante de pipa sindicalizado	11,199.78	11,199.78	18,666.30	22,399.56	2,389.60	7,711.90	0.00	44,700.00	0.00	14,400.00	155,453.26	223,608.82

Adicionalmente, se cuentan con prestaciones contractuales con el personal sindicalizado por los siguientes conceptos:

Apoyo para el día del niño	31,000.00
Pago por aniversario del sindicato	25,750.00
Pago antigüedad del personal sindicalizado	Dependiendo de la antigüedad del personal.

SIN TEXTO

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34433

**Nombre:** Luis Carlos Humberto Miam Queh (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00034, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Prescripción de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00264, instruida a CARLOS CAN CUMI, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy trece de noviembre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/8159-07Nov/2019, remitido por el L.I. Jaime Román Zamorate Velázquez, Oficial de Servicios Administrativos “D” de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en el que hace del conocimiento a esta sala que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos se obtuvo resultados negativo, con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3272/07-11-19, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores en el que manifiesta que después de haber realizado una búsqueda en el padrón electoral encontró el domicilio de Luis Carlos Humberto Miam Queh en Calle 15 sin número Barrio la Alameda C.P. 24920, Dizbalche, Campeche y con el oficio 02.SUBSSP/DAJYDH/4989/2019, suscrito por la Licenciada Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo; teniendo como domicilio de Luis Carlos Humberto Miam Queh en Calle 15 sin número por Calle 18 de Dizbalche Centro, Campeche; del Municipio de Calkiní de la Localidad de Dizbalche, Estado de Campeche; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Toda vez que ya se cuente con dicho domicilio y que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del pasivo sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes

comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2.-En virtud de lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a las once horas. Asimismo, prévéngase al Ministerio Público y Denunciante que, de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer a la diligencia antes programada no se le aplicara sanción alguna. –

3.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34445

**Nombre:** Zazil Aké Tun y/o Zazil Hu Aké Tun (Denunciante)

**Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool  
(Denunciante)**

En el Toca 01/19-2020/00069, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 62/13-2014/J1ACM/P-I, instruida a JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *atorce de noviembre de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 62/13-2014/J1ACM/P-I en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 62/13-2014/J1ACM/P-I, instruida a JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, consecuentemente.-*

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/69; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.-2) Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al Licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS.-

4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-

5) Y observándose en autos que desde primera instancia las denunciantes Zazil Ake Tun y/o Zazil Hu Ake Tun y Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool han sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del

*Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber a las denunciadas que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-*

6) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 516/19-2020/1P.I. y el expediente original 62/13-2014/J1ACM/P-I en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 27925**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. LAURA MORALES ESPINOSA.**

EN EL EXP. N° 751/18-2019/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ELGER ARJONA TORRES EN CONTRA DE LA C. LAURA MORALES ESPINOSA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, SE PROVEE: 1.- Se tiene por presente la licenciada IRMA RAMÍREZ MARTIN, solicitando se que se notifique a la parte demandada por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que quedo acreditada la ignorancia de su domicilio.

2).- Por otra parte; y para garantizar el derecho a la prontitud y seguridad jurídica de las partes, de conformidad en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Mexicana, segundo párrafo, SE ADMITE LA DEMANDA; por lo que se procede a emitir la resolución siguiente, en términos del párrafo cuarto del artículo primero Constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal

determinación, ya que la parte que promueve el divorcio, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables.

Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” -

Criterio que, aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo

de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir

la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3).- Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 278 fracciones I y III, del Código Civil del Estado, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. ELGER ARJONA TORRES y LAURA MORALES ESPINOSA, consecuentemente, se ordena la separación material de los consortes.

Asimismo, cabe precisar, que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino solo se limite a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución por que la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

**a)** En términos del artículo 279 del Código Civil en cita, se decreta que los CC. ELGER ARJONA TORRES y LAURA MORALES ESPINOSA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en cualquier momento.

**b)** En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considere instituida, como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado; por lo tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 *Ibidem*, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo que nada se decide a respecto; se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente. De conformidad en el artículo 298 fracción II, del Código Civil del Estado, no se otorga pensión alguna a LAURA MORALES ESPINOSA, toda vez, que se acreditó con las testimoniales que hace veintitrés años aproximadamente, que se ignora su domicilio; asimismo, en los oficios de las diversas dependencias, señalaron que no encontraron registro alguno del domicilio de la parte demandada; no obstante se dejan a salvo sus derechos por si desea demandar pensión patrimonial o compensatoria, los haga valer en mejor forma.

4).- Toda vez, que con fundamento en el artículo 28 de Código Civil del Estado, la C. JEANY ARJONA MORALES, es mayor de edad y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes; es decir, no es necesaria la representación de sus progenitores para promover sus

intereses legales; por lo que, no se dicta pensión alguna a su favor; no obstante, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en mejor forma.

Dese vista a la parte demandada, C. LAURA MORALES ESPINOSA, con la disolución del vínculo matrimonial.

5).- Por otra parte, toda vez, que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la C. LAURA MORALES ESPINOZA, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: ----

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”

En esas condiciones, y a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, la presente declarativa de divorcio.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

-NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 229/18-2019**

**AL C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR DOMICILIO SE IGNORA**

*JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del licenciado JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, asesor tecnico de la parte actora, en consecuencia SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se

hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

3) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del la LICDA. CINDY KARINA CANCHE CANCHE, MEXICANA POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, LICENCIADA EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL No. 11194562 Y R. F. C CACC930913CK1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Niebla Número 13 de la Manzana siete entre avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, nombrando como asesores técnicos al LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional No. 11493280 y R. F. C. ROHJ650426LU8, LICDA. ANDREA CANCHE NAAL con cédula profesional No. 5911925 Y R. F. C. CANA830517PI0, LIC. FABIÁN DÍAZ PINO con cédula profesional No. 4762862 y R. F. C. DIFP810926D57 y el LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cédula profesional No. 9622624 y R. F. C. GDAC761113HCCNRR08, nombrando como representante común al LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, nombrando para oír y recibir notificaciones el señalado, de conformidad a lo que establecen los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente; así como también autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a nuestro nombre, a los ciudadanos LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA,

en contra del C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento dos, ubicado en la calle trigésimo primera, situado entre las calles décimo octava y décimo sexta del fraccionamiento siglo XXI, con código postal 24073 de esta ciudad y de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito de cuenta y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare en atención al principio de economía procesal; SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON, con numero de cedula profesional 9622624 y R.F.C. GDAC761113HCCNRR08, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura 57,592, pasado ante la fe de la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, *misma que se le reconoce* de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, código postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil.

3) Se admiten como sus Asesores técnicos a los licenciados FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y con R.F.C. DIPF810926D57, CINDY KARINA CANCHE CANCHE con cedula profesional 11194562 y R.F.C. CACC930913CK1; quedando como representante común el licenciado LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 49, A9 A, 49 B y 56 del Código Procesal Civil y se admite a los ciudadanos, LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, unicamente para recibir documentos. -

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 229/18-2019/2C-I.

5) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar al ciudadano OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en el predio urbano marcado con el número ciento dos, ubicado

en la calle trigésimo primera, situada entre las calles décimo octava y decimo sexta del fraccionamiento siglo XXI, con código postal 24073 de esta ciudad; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

10) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en

su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE ÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se le hace saber al concursante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será

sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocurrente proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados.-

6) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE EMPLAZO Y NOTIFICOAL C. OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR-parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 172/18-2019**

**AL C. HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DONACION PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HORTENSIA JOSEFINA MORENO EN CONTRA DE HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con la notificación de la Actuaría de enlace, de fecha uno de octubre del presente año; en consecuencia, SE ACUERDA: **1)** En virtud de lo expresado por la Actuaría de enlace y toda vez que ya fue anexado el CD correspondiente por la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, y toda vez que con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se decreto la ignorancia del domicilio de la demandada HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con nuevo domicilio ubicado en la Calle 8, número 2A, por Avenida Circuito Baluartes, de la Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del proveído de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, así como del auto inicial de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, en los términos precisados; mismos que se transcriben:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) con el escrito de la licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, mediante el cual solicita sea declarada la ignorancia de

domicilio de la demandada, en consecuencia SEACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por la licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Se tiene por presentada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de HORTENSIA JOSEFINA COSGAYA MORENO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DEL 25 % DE LA NUDA PROPIEDAD, a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, de quien se reclama las prestaciones que señala la compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se reconoce la Personalidad de CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de HORTENSIA JOSEFINA COSGAYA MORENO, misma que acredita con el original de la escritura pública número 980 de fecha 9 de octubre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Luis Jorge Carrillo Palma, Notario Público número 68 con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 49 C, número 36, Interior 3, entre 12 y 14 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el numeral 96 del Código Adjetivo Civil.

3) No ha lugar a admite como Asesora Técnica a la LIC. ALIX KARIME CAMPOS LOPEZ, toda vez que no firma el escrito inicial de demanda, requisito que establecen el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por tal motivo, se desecha su petición.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al

sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 172/18-2019/2C-I.-

5) Con fundamento en los artículos 1, 8, 17 constitucional y 1698, 1762, 1996 fracción I, 2135, 2136 fracción I y II, 2138, 2790, 2792 fracción II y 2819, del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 26, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE DONACIÓN DEL 25 % DE LA NUDA PROPIEDAD EN CONTRA DE HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA.

6) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a HORTENSIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, en el domicilio ubicado en la Calle Sauce número 54 entre Sauce 3 y 4 y Calle Agua, Fraccionamiento 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con las copias certificadas de la demanda incoada en su contra haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviera, y en virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas. Asimismo se les previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

7) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que la ocursoante acredita su personalidad y acta de nacimiento de su poder dante, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil

de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4) Se le hace saber a la ocursoante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que

cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcionó el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-----

5) Finalmente, como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta, se autoriza a los licenciados DENISSE DEL CARMEN AIONZO GARAY y/o JOSUE ALEJANDRO SANMIGUEL CAHUICH, para recibir la copia simple del presente proveído. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA C. HORTENCIA GUADALUPE AGUILAR COSGAYA, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD

CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 441/17-2018**

**AL C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE DOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FOCAM) EN CONTRA DE JUAN CABRERA CABRERA EN CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA EN CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 441/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria); y.-

#### R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, turno matutino; que por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora, el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), a demandar en la Vía Sumaria Especial Civil HIPOTECARIA, a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria); reclamando el pago de las siguientes prestaciones: - -

a. El pago de la cantidad de \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

a. El pago de la cantidad de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.

b. El pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.

c. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren. Fojas 1 a 7.

2.- Por auto de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se giró exhorto al Juez Competente Civil de Escárcega, Campeche para que en auxilio de las labores de este Juzgado.

3.- Que por auto de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló acuse de recibido del Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

4.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se giró oficio recordatorio al Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado para que informe el curso que le diera al oficio 4848/17-2018/2C-I mediante el cual se remitió el exhorto 315/17-2018/2C-I.

5.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto del Juez Primero Mixto Civil Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el que consta el emplazamiento del C. JUAN CARRERA CARRERA, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y la nota actuarial en la que se señala que no fue posible emplazar a ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA; y se dio vista a la parte actora para que manifestase lo que a sus derechos corresponda.

6.- Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se giró oficios a diversas autoridades para indagar el domicilio de ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA.

7.- Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se acumulan oficios de diversas autoridades y se turnan los autos para emplazar a ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

8.- Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades para que

obren conforme a derecho corresponde.

9.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se da vista a la parte actora para que proporcione la información solicitada por el IMSS. -

10.- Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se acumuló el oficio de la Directora del Registro del Estado Civil de Campeche y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que obre conforme a derecho corresponda.

11.- Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios de diversas autoridades para que obren conforme a derecho corresponda.

12.- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se da vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, dado que todas las dependencias gubernamentales han dado contestación a los oficios que le fueran remitidos.

13.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia de domicilio de la demandada ELIA MARIA BAÑOS LUNA y se ordenó su emplazamiento mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

14.- Que por proveído de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas veinticinco de marzo, cuatro y quince de abril del dos mil diecinueve, con los que se acreditó el legal emplazamiento realizado de la C. ELIA MARÍA BAÑOS LAGUNA. -

15.- Con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se declararon precluidos los derechos de la demandada para contestar la demanda y ofrecer pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y, -

#### C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, denominada COMPETENCIA JURISDICCIONAL, del anexo del contrato base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción; máxime que pese que el bien dado en garantía se encuentra en diverso distrito judicial, lo cierto es que la parte demandada no contestó ad cautelam ni promovió incompetencia por inhibitoria. -

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los

puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza: - - -

*“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”*

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516), RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE “NACIONAL FINANCIERA” SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE

DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “FONDO” Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.” Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza u objeto del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: - - - -

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las*

partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliانا Amezcua Álvarez. 10. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-

En ese sentido tenemos, que el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada de la Escritura Pública ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,730), de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.-

Así mismo tenemos, que JUAN CARRERA CARRERA y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, estuvieron en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hicieron, pese a que fueron debidamente emplazados, el primero el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y la segunda por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de

fechas veinticinco de marzo, cuatro y quince de abril del dos mil diecinueve, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- ESTUDIO DE FONDO. Que JUAN CARRERA CARRERA y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones. - -

El licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), promovió Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), reclamando el pago de las siguientes prestaciones:

- a) El pago de la cantidad de \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- b) El pago de la cantidad de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.
- c) El pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.
- d) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

CONFESIONAL a cargo de JUAN CARRERA CARRERA Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, la cual no fue desahogada porque se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se turnaron de inmediato los autos para el dictado de la sentencia.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:

A.- Copia certificada de la Escritura Pública Número 193,730 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada

ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, certificado ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el FONDO CAMPECHE (FOCAM) a favor de JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, entre otros.

B.- Original de la Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516) de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTENACIONAL FINANCIERAS.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FONDO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DNOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca en el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche.

C. Certificado Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Escárcega, Campeche.

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:

A. El original del pagaré emitido por el C. JUAN CARRERA CARRRERA como acreditado y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA como obligada solidaria, a favor del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE, de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de \$150,000.00 pesos (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital, más la cantidad de \$37,900.00 pesos (Son: Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), esta prueba valorada en términos del artículo 454 del Código Procesal Civil del Estado, hace prueba plena y favorece a su oferente para acreditar el monto de lo adeudado por la hoy parte demandada.

B. Certificación de adeudo de fecha de 10 de mayo de 2018, emitido por la C.P. CARMEN TOMAS MENDEZ

ORTEGON, Coordinadora de Egresos, con Cédula Profesional 1739132; misma que hace prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la procedencia de los intereses reclamados, en base al siguiente criterio federal que reza:-

*Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL" Semanario Judicial*

*de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL."*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el presente juicio y que favorezcan a sus intereses. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo lo que favorezcan a sus intereses. Esta prueba se valora de conformidad con los numerales 435, 436 y 438 del Código Procesal Civil del Estado y hace prueba plena en los términos del artículo 474 Ibídem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor.

Ahora bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*"Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

*Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables."*

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos:

- a). *Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;*
- b). *Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y*
- c). *Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.*

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone: -

*"Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la*

*hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.*

*Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.*

*Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública."*

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y se acreditó el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública: -

Escritura Pública número QUINIENTOS DIECISÉIS (516) de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN DOCUMENTO PRIVADO SOLICITADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALONSO JULIAN PACHECO UCAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, relativo al CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL CREDITO HABILITACION O AVIO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FONDO CAMPECHE 80383 (OCHO CERO TRES OCHO TRES) REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL L.A.E. ALONSO JULIÁN PACHECO UCÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FONDO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN CARRERA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ACREDITADO Y COMO OBLIGADO SOLIDARIO LA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA. Inscrita la Hipoteca en el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículo 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito refaccionario dado a la parte demandada por la cantidad de \$150,000.00 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche; crédito que se encuentra vinculado al pagaré único por la cantidad de \$150,000.00 M.N. (Son: ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que incluyen el concepto de capital e intereses normales, de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciocho, pagaré al que se le otorga valor probatorio en término del numeral 454 del Código Adjetivo Civil del Estado, por no haber sido

objetados por la contraparte; en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento de la acción.

Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, CREDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA antes descrito y valorado, pues en él se advierte que la hipoteca se encuentra inscrita el Libro IV de la Primera Sección, Tomo 10-B, foja 15 a 19, inscripción número 1045, de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, CREDITO DE HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la demandada, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice: - - -

*"PRIMERA. IMPORTE.- "EL FONDO OTORGA A "EL ACREDITADO" PRESTAMO MERCANTIL POR MEDIO DEL CREDITO HABILITACIÓN O AVIO POR LA CANTIDAD DE \$150,00.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO AFECTABLE DEL FONDO. DENTRO DEL LIMITE DEL CRÉDITO NO SE INCLUYEN LAS COMISIONES, INTERESES Y GASTOS QUE DEBA DE CUMPLIR "EL ACREDITADO" CON MOTIVO DEL PRESENTE CRÉDITO.-*

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en las cláusulas QUINTA del contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

*"QUINTA.- AMORTIZACIÓN. "EL ACREDITADO" PAGARA AL FONDO EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO HABILITACION O AVIO EN 36 (TREINTA Y SEIS) PAGOS, CONVENCIMIENTOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS SIENDO 36 (TREINTA Y SEIS) PAGOS DE IMPORTES IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$5,726.39 (SON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 39/100 M.N.) EL ACREDITADO DEBERÁ AFECTUAR EL PRIMER PAGO, EL DÍA 15/10/2008 (QUINCE DIAGONAL DOS MIL OCHO), SI EL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO CORRESPONDE A UNA FECHA DE DÍA INHÁBIL, EL PAGO SE EFECTUARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE." - -*

De lo anterior, se tiene como primer pago el del quince de octubre del dos mil ocho, según el documento que se protocolizó y como fecha de vencimiento, según el pagaré el quince de septiembre de dos mil diez.; aunque conforme a lo pactado el vencimiento se actualiza luego de los treinta y seis meses convenidos para el pago. - - -

En ese contexto, tenemos que la parte demandada JUAN CARRERA CARRERA Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA, en la cláusula QUINTA del contrato, se comprometieron a pagar a FOCAM, el crédito otorgado por la cantidad de \$150,000.0 (Son: Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), por concepto de capital recibido e intereses normales al 12% anual, en treinta y seis pagos de importes iguales por la cantidad de \$5,726.39 (SON CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 39/100 M.N.), cuyo primer pago debió

realizarse el día quince de octubre de dos mil ocho; pago del adeudo que no cumplimentó de manera oportuna y conforme a lo pactado según se corrobora con la certificación de adeudo con saldos a la fecha quince de septiembre del dos mil diez, expedida por el contador público facultada por el FONDO CAMPECHE, C.P. CARMEN TOMAS MÉNDEZ ORTEGÓN, Coordinador de Egresos, de lo que se colige sin grandes razonamientos, que en el caso que hoy nos ocupa la parte demandada presenta omisos de pago y en consecuencia, amortizaciones vencidas, teniendo tres mil ciento cincuenta y nueve días de atraso en pago; en esta hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a las cláusulas citadas en el contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente la cantidad de su línea de crédito otorgada por el FOCAM. Documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad.

En consecuencia si el crédito se celebró con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, y tenía por plazo treinta y seis pagos (36) mensuales, es decir tres años, se deduce que el plazo pactado de vencimiento fue el quince de septiembre de dos mil once, en términos del numeral 1736 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; sin embargo, la parte demandada no dio cumplimiento al pago oportuno de su adeudo; de allí que al ser un crédito vencido, resulta exigible su cumplimiento, pues el incumplimiento de los contratos no pueden quedar al arbitrio de alguna de las partes en términos del artículo 1736 del Código Civil vigente en el Estado.

En consecuencia, dado que la parte demandada no rindió prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles que demuestre haber dado cabal cumplimiento a sus pagos oportunos del crédito, los CC. JUAN CARRERA CARRERA y ELIA MARÍA BAÑOS LAGUNA, se ubica en la hipótesis de vencimiento por haber dejado de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se tiene por VENCIDO el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre y cuando sean legales.

VII.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, y por ello se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria).

VIII.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 483

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado lo convenido por las partes en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, por concepto de suerte principal, el pago \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).-

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula quinta del Contrato base de la acción, "*el pago total del saldo de Capital*" deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, según certificado de adeudos de fecha de emisión diez de mayo del dos mil dieciocho, y según la tasa de interés pactada en la cláusula Cuarta del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 12%.

X.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria), a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de la cantidad de \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios, ello con fundamento en el artículo 1755 del Código Civil del Estado, en consonancia a lo convenido en la cláusula SEXTA del Contrato base de la acción, a razón de una tasa de 1.5% veces la tasa ordinaria que es del 12% anual. Monto que si bien supera la suerte principal, lo cierto es que no resulta usurero, ya que han transcurrido más de diez años en mora, por ser el primer pago vencido el del quince de septiembre de dos mil nueve, aunado a ello, este tipo de interés corresponde a una sanción por falta de pago oportuno, que fue pactada por las partes.

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente a JUAN CARRERA CARRERA (obligado principal) y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (obligada solidaria) a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO

SÁNCHEZ FUENTES, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), EN CONTRA DE JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO \$78,267.79 (SON: SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.).

TERCERO.- ASIMISMO, SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE \$3,970.24 (SON: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 24/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, SEGÚN CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA DE EMISIÓN DIEZ DE MAYO

DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 12%.

CUARTO.- SE CONDENA A SE CONDENA A JUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$181,188.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE 1.5% VECES LA TASA ORDINARIA QUE ES DEL 12% ANUAL.

QUINTO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE AJUAN CARRERA CARRERA (OBLIGADO PRINCIPAL) Y ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA (OBLIGADA SOLIDARIA), A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SEXTO.- POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. --

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, POR EXHORTO AL DEMANDADO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, A LA DEMANDADA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO ALA C. ELIA MARIA BAÑOS LAGUNA parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**C. LIMBER ENRIQUE REYES BALAN**

EN EL EXPEDIENTE 508/17-2018/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO LIMBER ENRIQUE REYES BALAN, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el ocurante en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO LIMBER E.R.B.; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al

derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza

Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados LIMBER E.R.B., por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto inicial de fecha 22 de agosto de 2018, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto antes señalado que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocurso de cuenta.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaría de Acuerdos Interina certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaría de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al ocurso la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de

la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.-

#### INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

#### PERSONALIDAD

3).- Ahora bien, toda vez que del acuse de recibo de la oficialía de partes común de este H. Tribunal Superior de Justicia, se observa que el primero y tercero de los promoventes no presentó personalmente su escrito inicial de demanda, en consecuencia, a reserva de reconocer la personalidad de los antes mencionados, se les previene para que de conformidad con lo que establecen los artículos 56 párrafo segundo y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirvan ratificar ante la Secretaría de este Juzgado del contenido y firma de su escrito inicial de demandada.-

Por lo anterior, túrnense los autos al actuario diligenciador para que notifique el presente proveído a los licenciados Carlos H.H.S y Gabriel D.C.Q facultando al actuario para que en caso de entender la diligencia de manera personal con los ocursoantes, estos se ratifiquen ante él, toda vez que el mismo se encuentra investido de fe pública, con fundamento en el citado numeral 56, apercibido que de no hacerlo así se estará a las resultas de su omisión.-

4).- Con fundamento en los numerales 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostenta el diverso promovente, acreditándolo con copias certificadas de la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, para los efectos legales a que hayan lugar.

#### DOMICILIO PROCESAL Y ASESORÍA TÉCNICA

5).- Con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio que proporciona para oír y recibir notificaciones.

6).- Se admite a los profesionistas que señala como su asesor técnico, de conformidad con lo que establece el artículo 49 apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.

7).- Se reserva de admitir al señalado como representante común, hasta en tanto los diversos promoventes se ratifiquen del escrito inicial de demanda.

8).- Se le hace del conocimiento a la parte actora que no ha lugar a admitir a las personas que señala en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, toda vez que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y la asistencia técnica solo puede presentarse por licenciados en derecho o abogados con título profesional registrado, requisito a que se refiere el numeral 49 en sus apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor, y que no satisfacen las referidas personas.-

9).- Admítase los domicilios proporcionados para emplazar a juicio a los demandados, de acuerdo con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

#### FUNDAMENTACION.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

#### NOTIFICACION.

6).- Por lo anterior, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace al demandado en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase a la parte demandada si acepta o no la

responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora o su asesora técnica en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos Interina certifica al calce de este proveído, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

#### SOLICITUD INSCRIPCION DE DEMANDA.

7).- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos Interina dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO,

ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina dejar constancia de ello en autos.

#### PRUEBAS.

8).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1 B), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar

celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -EACA/MAMCH/gazv

LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 508/17-2018/3C-1.

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA LICENCIADO, CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO (PARTE ACTORA) O TRAVÉS DE SUS ASESORES TÉCNICOS LICENCIADOS FABIAN DIAZ PINO, CESAR DANIEL FUENTES COBOS, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, Y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO.

LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA.

LICENCIADO GABRIEL DAVIDCHAN QUIAB.

PREDIO UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NUMERO 13 DE LA MANZANA 7 ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA, COLONIA FRACCIONRAMA 20001 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24090.

Y EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL

CIUDADANO LIMBER ENRIQUE REYES BALAN, ES EN EL PREDIO URBANO NUMERO CUARENTA Y CINCO UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA DE LA MANZANA XIX-A ENTRE CALLE NOVENA Y AVENIDA SIGLO XXI DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ESTADO DE CAMPECHE, CON CODIGO POSTAL 24073...”

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales.

Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla

con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional.

De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA TERCERA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. ECCC/MAMC/GAZV

LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE,

SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO CERTIFICA QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO ES:

LIMBER ENRIQUE REYES BALAN.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre de 2019.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 8/15-2016/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. RAÚL SILVAN JUÁREZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. RAÚL SILVA JUÁREZ, Se dictó un auto el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien y toda vez que de las publicaciones de cuenta se advierte que erróneamente se ordenó notificar al C. RAÚL SILVAN JUÁREZ, cuando el nombre correcto era RAUL SILVAN JUAREZ, por lo que para subsanar tal situación, se ordena fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careo supletorio entre el C. RAUL SILVAN JUAREZ y el testigo ausente DANIEL CRUZ USCANGA, por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. SILVAN JUAREZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, el día:

- CINCO de DICIEMBRE del año en curso, a las DOCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de

careo supletorio; apercibido que en caso de no comparecer el antes mencionado el día y hora señalado ante este juzgado, se decretara la ausencia del mismo, por lo que la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; advirtiéndose además que esta autoridad se encontrara imposibilitada para desahogar el careo supletorio.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a C. RAÚL SILVAN JUÁREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha catorce de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 8/15-2016/2P-II, Instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. RAÚL SILVAN JUÁREZ; dado en ciudad del Carmen, Campeche a catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 8/16-2017/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Laura Algalan Atla, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, denunciado por el ciudadano Mirayda Yamileth Reyes Castañon Apoderada legal del ciudadano Luis Alberto Carvajal Martínez.; se dictó un auto el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien y siendo que de las actuaciones que obran dentro del exhorto 16-19-2020/1E-II, se aprecia que no se localizó al C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, en el domicilio proporcionado, por lo tanto, se desconoce el paradero del mismo, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído del diecisiete de julio del dos mil diecinueve, (ver a foja 400), se ordenó la búsqueda y localización del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.--

- Por lo que con fecha doce, diecinueve de agosto y dos de septiembre del presente año, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniendo dos domicilio diverso al que obra en autos, uno en esta ciudad y uno fuera de esta jurisdicción.-

- Asimismo, mediante el proveído de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenó a la actuario que se cerciorara si en el domicilio obtenido en esta ciudad habitaba el antes mencionado, sin embargo no se obtuvo resultados favorables, tal como se aprecia en la constancia actuarial de veinte de septiembre del presente.-

- En razón de ello, con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se giró el exhorto 16/19-2020/1P-II, al Juez Penal en Turno de San Pedro Garza, Nuevo, León, para efectos de que se cerciorara si el C. CARVAJAL MARTINEZ, habita o no en el domicilio obtenido en esa jurisdicción, no teniéndose resultados favorables tal como se aprecia del oficio de cuenta.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al denunciante LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, que en su parte resuelve a la letra dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto

y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, 87 y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por la C. MIRAYDA YAMILETH REYES CASTAÑÓN apoderada legal del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.

SEGUNDO: la C. LAURA ALGALAN ATLA, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, 87 y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por la C. MIRAYDA YAMILETH REYES CASTAÑÓN apoderada legal del C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió la C. LAURA ALGALAN ATLA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$68.28 (son: SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,024.20 (SON: mil veinticuatro pesos 20/100 M.N.); ; misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA a la sentenciada C. LAURA ALGALAN ATLA, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$25,000.00 (Son: veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de C. LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.

Asimismo, se le requiere al C. CARVAJAL MARTÍNEZ, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

De igual forma, deberá notificarle la ejecutoria de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, remitida por el Magistrado Presidente de la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia, que su parte resuelve dice:

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios de los apelantes.-

SEGUNDO: Se ordena la REMISION de los autos a la Jueza Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado para que ordene a quien corresponda la debida notificación con las formalidades de ley a la parte querellante de la resolución de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho (sentencia definitiva), en los términos y efectos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.-

TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución a la C. Juez de Primera Instancia.-

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido y cúmplase.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LUIS ALBERTO CARVAJAL MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cédula de notificación, de fecha trece de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día doce de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 8/16-2017/1E-II, Instruido en contra de la ciudadana Laura Algalan Atla, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, denunciado por el ciudadano Mirayda Yamileth Reyes Castañon Apoderada legal del ciudadano Luis Alberto Carvajal Martínez.; dado en ciudad del Carmen, Campeche a trece de días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 17/15-2016/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. AMADO ACOSTA PÉREZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 17/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMADO ACOSTA PEREZ, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA OCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien al hacer una revisión en la presente causa penal se aprecia que se encuentra certificado de depósito por concepto de reparación de daño de fecha dos de octubre del dos mil quince a nombre del C. Amado Acosta Pérez y siendo que e autos se aprecia que el antes mencionado ha sido notificado por edictos dado que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser notificado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación al C. Acosta Pérez por medio de edicto, publicado tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día TREINTA de ENERO del año dos mil veinte, a las TRECE horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO146037, por la cantidad de \$18,000.00 (son: dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Reparación del Daño.

Apercibido que en caso de no comparecer el día y hora señalado, se le tendrá como desinterés de su parte y se ordenara el archivo de la presente causa penal.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANAM. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. AMADO ACOSTA PÉREZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA OCHO DE NOVIMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 17/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMADO ACOSTA PEREZ, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 20/15-2016/2P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**AL C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO.**  
(DENUNCIANTE).-

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE, sentenciados a la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por el ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; Se dictó un auto el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado a lo antes expuesto y al ignorarse el domicilio donde pueda ser notificado el C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlo comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al denunciante en mención la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, misma que en sus puntos resolutive dice:

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de ALLANAMIENTO D MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del

Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.-

**SEGUNDO:** el ciudadano Jorge de la Cruz Rodríguez es plenamente responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.- No se acredita la responsabilidad del C. Alfredo Hernández Aguirre, en la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, previsto y sancionado por el numeral 173 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero.-

**TERCERO:** Se impone al C. Jorge de la Cruz Rodríguez, la pena de DOS AÑO DE PRISION Y MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO; por la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, cometido en agravio del C. Herbert Emmanuel Sierra Rivero.- Asimismo se les hace saber que tienen derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la pena, toda vez que la sanción penal impuesta no excede de tres años de prisión lo anterior, tal como fuera señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.-

**CUARTO:** Se condena al sentenciado Jorge de la Cruz Rodríguez, al pago de la reparación del daño material con fundamento en los artículos 20 constitucional apartado B, fracción IV, 39 párrafo I, 40 fracción I, 41, fracción I, 42,43 y 45 del Código Penal del Estado, por la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del C. Hebert Emmanuel Sierra Rivero, como se hizo ver en el considerando octavo.-

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 38, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 fracción I y 59, del Código Penal del Estado, se le suspenden los derechos políticos al C. Jorge de la Cruz Rodríguez, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

**SEXTO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber al Sentenciado Jorge de la Cruz Rodríguez, el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos la ciudadana Actuaría adscrita a este juzgado.

**SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos, la ciudadana Actuaría adscrita.

**OCTAVO:** Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del

Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la actuario adscrita para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días

después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA CIUDADANA LICENCIADA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha trece de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 20/15-2016/2P-II, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE, sentenciados a la comisión del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por el ciudadano HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a trece del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 63/13-2014/1E-II INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS KEVIN ESCAMILLAMENDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: siendo que se encuentra pendiente hacerle del conocimiento al hoy procesado CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ, el estado procesal de la presente causa y dado lo señalado por la Ciudadana Licda. Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de este H. Juzgado con fecha dos de los corrientes, donde hace mención que el C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ ya no habita en el predio ubicado en Prolongación de la 56 número 6 A de la Colonia Benito Juárez, de esta ciudad, dado que se entrevistara con diversas personas quienes le manifestaran que ya no habita en el predio antes señalado y que tiene mucho tiempo que no lo ven incluso que no saben nada de él, no obteniendo éxito en la búsqueda y localización que se ordenó en autos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, (ver foja 140), ; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- El día DIECISÉIS de DICIEMBRE del presente año, a las DOCE HORAS, para hacerle del conocimiento el estado procesal de la presente causa que se le instruye por el delito de Lesiones Intencionales y que fuera querrellado por el C. Armín Bolon López.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes, que en caso de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se procederá a dar vista al agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para

ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATEN TAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 63/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS KEVIN ESCAMILLA MÉNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 07/14-2015/3P-II-N**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 07/14-2015/3P-II-N, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. FRANCISCO RAMIREZ PIÑÓN, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECISIETE DE SEIS DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Asimismo se cita al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, Perito Médico Forense, por lo que tomando en cuenta lo señalado en la certificación que antecede, en el que se asienta que se desconoce el domicilio del antes aludido, se ordena a la Actuaría se sirva notificar al mismo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de comparezcan ante este recinto judicial el día:

- VEINTE de DICIEMBRE actual a las ONCE HORAS.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación.- Asimismo le hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada, se procederá a decretar ausencia del mismo, por ende el dictamen rendido ante el Órgano Investigador, no podrá ser ratificado de su parte, cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos de tal cumplimiento que dé a lo ordenado en líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en la que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANAM. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 07/14-2015/3P-II-N, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. FRANCISCO RAMIREZ PIÑÓN, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 81/15-2016/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. VICTOR HUGO RUEDA MÉNDEZ Y RODOLFO MARTÍN RUEDA MONASTERIO.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 81/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ISMAEL ALEJANDRO MORAN HERNANDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Se hace del conocimiento a las partes, que aun cuando esta autoridad con la finalidad de dar agilidad a la presente causa penal, fijó próxima las diligencias dirigidas al testigo VICTOR HUGO RUEDA MÉNDEZ, sin embargo, debido a que la citación del antes citado se debe realizar mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Campeche, lo que conlleva trámites no solo a través de la actuario, sino también interviene la delegación de oficialía de partes quien se encarga del envío, y como puede apreciarse de la certificación que antecede dilatan con dicho envío; conforme a lo antes expuesto, se ordena a la actuario interina notificar al C. RUEDA MENDEZ, de nueva cuenta por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, con una identificación (original y dos copias) que contenga fotografía el día:

- **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el C. IVAN ALAIN LEON ESPINOZA.-**

- **Ese mismo día a las ONCE HORAS el careo procesal con la C. SUSANA NATALIA HERNANDEZ ESPINOSA.-**

- **El día en mención a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo procesal con el C. RODOLFO MARTÍN RUEDA MONASTERIO.-**

**Dado lo anterior, se apercibe al C. RUEDA MENDEZ, que en caso de no comparecer el día y hora señalado ante este juzgado, se declarará la ausencia del testigo y se decretará careo supletorio.-**

(...) Ahora bien, dado que de la búsqueda y localización ordenada a favor del C. RODOLFO MARTÍN RUEDA MONASTERIO, no se obtuvo resultado favorable, es que se ordena a la C. Actuario Interina, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, el día DIECISIETE DE

ENERO DE DOS MIL VEINTE, en los siguientes horarios:

- » **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el careo con Alexis Giovanni Gutiérrez Bonfil.-**

- » **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el careo con Víctor Hugo Rueda Méndez.-**

- » **DOCE HORAS, para el careo procesal con Yolanda Hernández Fuentes.-**

**Dado lo anterior, se apercibe al C. RUEDA MONASTERIO, que en caso de no comparecer el día y hora señalado ante este juzgado, se declarará la ausencia del testigo y se decretará careo supletorio.**

**De igual forma, se apercibe a la C. Actuario, para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. VICTOR HUGO RUEDA MÉNDEZ Y RODOLFO MARTÍN RUEDA MONASTERIO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**ATENAMENTE.-LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

**LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE**

NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 81/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ISMAEL ALEJANDRO MORAN HERNANDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 86/14-2015/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CRISTIAN MICHELL DE LA CRUZ ÁVILA.**

(Acusado).

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del C. *Cristian Michell De La Cruz Ávila*, por el delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO**, querellado por la C. *Olga del Carmen Eguan Martínez*; se dictó un auto el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) ...dado que se desconoce el domicilio donde pueda ser localizado el acusado CRISTIAN MITCHELL DE LA CRUZ ÁVILA con base a ello se ordena a la C. Actuarial Interina le haga del conocimiento al acusado en cita lo dictado en el siguiente auto:

Proveído de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho que a la letra dice:

(...)Con el estado que guardan los presentes autos, se advierte que mediante circular número 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, se comunicó que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, aprobaron el siguiente Acuerdo:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019 POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, dejará de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.-

SEGUNDO. Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.

TERCERO. El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además tendrá las atribuciones para conocer de los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

*Asimismo se tiene por recibido el 1061/A.E.I./2018, remitido por el C. P.D. DERECHO EDER SAUL MUÑOZ BURGOS, Agente Ministerial de cumplimiento, en el que informa que al trasladarse al domicilio donde puede ser notificado el C. Cristian Michell De La Cruz Ávila, al realizar llamado nadie sale, que vecinos le informan que no conocen a la persona que busca y ese predio esta renta que ya tiene como un año que nadie vive ahí.-*

*Con el estado que guardan los autos se advierte lo siguiente:*

- *En proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho se ordeno búsqueda y localización del C. Cristian Michell De La Cruz Ávila.*

*Es por lo que al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido al C. Cristian Michell De La Cruz Ávila, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por la C. Olga del Carmen Eguan Martínez, será tramitado en el juzgado que preside la que esto suscribe, esto es el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 86/14-2015/1E-II, por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar un control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.*

*Ahora bien en razón de lo antes expuesto en el oficio de*

cuenta será tomado en consideración hasta que se tenga contestación de las demás dependencias como son:

- AT&T
- SKY VE TV(...)

En razón de lo anterior, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día y horario siguiente:

» DIEZ de ENERO del dos mil veinte, a las DIEZ HORAS para efectos de que en audiencia pública se le reitere que se encuentra sujeto a proceso en la presente causa, con el apercibimiento que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste conforme a derecho corresponda.-

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a *CRISTIAN MICHELL DE LA CRUZ ÁVILA*, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 86/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. *CRISTIAN MICHELL DE LA CRUZ ÁVILA*, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, QUERELLADO POR LA C. *OLGA DEL CARMEN EGUAN MARTÍNEZ*; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.—

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 60/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. FERNANDO ABARCA DÍAZ.**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ Y JONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ Y/O JHONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos MARIBEL GÓMEZ SANTOS, JESÚS DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SINDICA Y APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, FERNANDO ABARCA DÍAZ; Se dictó un auto el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:  
"Al respecto SE PROVEE:

(...) En cuanto al C. Fernando Abarca Díaz, y observándose de autos que mediante proveído de fecha dos de septiembre último, se ordenó citarlo por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional con el Acusado Jonny José Cruz Jiménez y/o Jhony José Cruz Jiménez, declarándose ausencia de testigo y decretándose el Careo Supletorio entre el acusado y el testimonio del denunciante Fernando Abarca Díaz, sin que se lograra la comparecencia del mismo, por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, en consecuencia de ello, se ordena a la Actuario interina, que de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II, con relación al 99 del código de procedimientos penales del estado, procede a notificar al C. FERNANDO ABARCA DÍAZ, para efectos de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de edictos comparezcan ante este Juzgado Primero Penal, ubicado en carretera Carmen puerto real km. 4.5, a un costado del cereso, para que en audiencia pública se les haga saber la fecha y hora en que deberán

acudir ante la médico legista Dra. Susana Guadalupe Ortega Literas, para que se le realice la revaloración médica en su persona; apercibido que en caso de no presentarse, esta autoridad no podrá proporcionar la fecha para su comparecencia ante la citada galeno, y por ende, estará imposibilitada para llevar a cabo la revaloración médica ordenada en esta pieza de autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a FERNANDO ABARCA DÍAZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de noviembre de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ARISEL LANDERO MAYO.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 73/13-2014/1E-II,

INSTRUIDO EN CONTRA DE JESUS ATILANO VARGAS, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Ahora bien, dado que la actuaría notificara al C. ARISEL LANDERO MAYO de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado a través de cedula de notificación, en la cual señala lo siguiente:

“...En los estrados de este Juzgado, toda vez que se desconoce su domicilio, asimismo se le hace saber el derecho y término de tres días para apelar la presente resolución...”

En razón de lo anterior, se hace constar que mediante proveído de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete (Ver a foja 126) se ordenó la búsqueda y localización de la C. ARISEL LANDERO MAYO, ya que la Lic. Micalia Marín Castillo mediante constancia actuarial de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis (Ver a foja 118 vta.) informa lo siguiente:

“...Me constituí... al domicilio ubicado en la calle 52, #8 de la Colonia Héctor Pérez Martínez con la finalidad de notificar al C. ARISEL LANDERO MAYO del auto de fecha 4 de noviembre del 2016... por lo que procedo a llamar al interior saliendo una persona de sexo femenino...me refiere que el C. Landero Mayo Arisel tiene seis año que dejo de habitar el predio...”

Obteniéndose de las resultas un domicilio proporcionado por el VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA (Ver a foja 135), siendo diverso al que obra en autos, motivo por el cual se ordenó al Agente de la Policía Ministerial de Grupo de Presentaciones se cerciora si habitaba o no dicho lugar, dando contestación mediante oficio número 438/A.E.I./2017 (Ver a foja 142) comunicando lo que a continuación se señala:

“...Me traslade hasta el domicilio... donde al llegar fui recibido por una persona de sexo masculino... me informa que en su domicilio no vive nadie con el nombre de ARISEL LANDERO MAYO, asimismo manifiesta no conocer a nadie por el lugar con ese nombre...”

Por lo anterior con fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete (ver a foja 152)se requirió notificar por medio de edictos el auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis donde se dictó el auto de término constitucional al ya señalado líneas arriba, siendo que en auto del catorce de diciembre del dos mil diecisiete (Ver a foja 183) se declarara ausencia del mismo, por lo cual y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la ley para hacerlo comparecer sin

que se lograra esto, motivo por el cual la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle al C. ARISEL LANDERO MAYO, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia de fecha treinta de octubre del presente, que en su puntos resolutive dice:

*EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:*

**R E S U E L V E**

*PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con el numeral 215 Fracción II, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. ARISEL LANDERO MAYO, Apoderado Legal de la persona moral CONTROL Y POTENCIA APLICADA S.A. DE C.V.*

*SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. JESÚS ATILANO VARGAS en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con el numeral 215 Fracción II, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. ARISEL LANDERO MAYO, Apoderado Legal de la persona moral CONTROL Y POTENCIA APLICADA S.A. DE C.V.*

*TERCERO: Se condena al sentenciado JESÚS ATILANO VARGAS a una pena de TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y MULTA de SIETE DÍAS de SALARIO MINIMO vigente al momento de la comisión del delito, a razón de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), que asciende a la suma de \$413.56 (son cuatrocientos trece pesos 56/100 M.N.). Misma que deberá hacerse de conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, en el plazo que sea fijado en ejecución de sentencia, ya que de no cubrirla, el Estado la exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con apoyo en este último dispositivo jurídico y para el caso de que no pueda pagar el importe de la multa impuesta o solamente pueda cubrir parte de ella, deberá acreditarlo y solicitar la sustitución total o parcial por trabajo a favor de la comunidad, en razón de una jornada de trabajo por un día de salario mínimo, de conformidad con el capítulo VII "Sustitución de Sanciones.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.- En cuanto a las JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial*

*ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, bajo la vigilancia y supervisión del Juez de ejecución.*

*CUARTO: Respecto a la REPARACION DEL DAÑO proveniente del ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL, se condena al hoy sentenciado, al pago de la cantidad de \$10,026. 22 (son diez mil veintiséis pesos 22/100 M.N.), a favor de la persona moral CONTROL Y POTENCIA APLICADA S.A. DE C.V. y/o quien acredite ser apoderado legal de la misma, por concepto del daño causado al vehículo de la marca Honda, línea Pilot, de color blanca, con placas de circulación DGZ 5518del Estado de Campeche, de acuerdo con el avalúo de daños emitido mediante oficio número 694/D.S.P./2013 de fecha 10 de Abril del año 2013 por el C. JOSÉ MARÍN SARMIENTO, Perito dependiente de la Vicefiscalía Regional.*

*QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.*

*SEXTO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.*

*SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-*

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso

omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.- Se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.----**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ARISEL LANDERO MAYO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-RÚBRICA.**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 73/13-2014/1EP-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JESUS ATILANO VARGA, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MILDIECINUEVE.-

LICDA.AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No.73/14-2015/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. SILVIA ARIVEL MAY ESCALANTE.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.F.M.G el cual deriva de las causas penales número 93/12--2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito VIOLACIÓN. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**Exp.73/14-2015/JE-II**

Para proveer: Con el oficio número 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/3010/2019 signado por el Lic. Darguin Santiago Nah Echeverria, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta Ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado J.F.M.G.- Conste.---

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de noviembre del año dos mil Diecinueve.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Toda vez que el Centro Penitenciario remitiese los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado J.F.M.G, es por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRECE HORAS (13:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONSECIÓN DE BENEFICIO del sentenciado J.F.M.G.

SEXTO: Toda vez que se desconoce el domicilio de la víctima la C. SILVIA ARIVEL MAY ESCALANTE, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de

siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, para efectos de que le haga del conocimiento que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE 2020, A LAS TRECE HORAS (13:00) para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio del sentenciado J.F.M.G, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo, así mismo le deberá hacer del conocimiento que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.--

SEPTIMO: Se hace saber a las partes que se fija hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE la celebración de la audiencia oral de posible concesión del beneficio del sentenciado J.F.M.G en virtud de que se ordenó notificar a la víctima por medio de edictos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a quince de noviembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 73/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 160/14-2015/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. MIRIAM ELIZABETH GUIZAR MORENO. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: En el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a W E. C.H el cual deriva de la causa penal número 117/12--2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito VILACION el C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**Exp.160/14-2015/JE-II**

Para proveer: Con el oficio número 03SUBSSP.DCPCC.1.2/JUR/3020/2019 signado por el Lic. Darguin Santiago Nah Echeverria, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta Ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado W.E.C.H y/o W.C. H.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de noviembre del año dos mil Diecinueve.--

#### DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Toda vez que el Centro Penitenciario remitiese los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado W.E.C.H y/o W.C. H, es por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS (13:20) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONSECION DE BENEFICIO del sentenciado W.E.C.H y/o W.C. H.-

SEXTO: Toda vez que se desconoce el domicilio de la víctima la C. Mariam Elizabeth Guizar Moreno, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial

del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, para efectos de que le haga del conocimiento que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE 2020, A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS (13:20) para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio del sentenciado W.E.C.H y/o W.C. H, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo, así mismo le deberá hacer del conocimiento que cuenta con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEPTIMO: Se hace saber a las partes que se fija hasta el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE la celebración de la audiencia oral de posible concesión del beneficio del sentenciado W.E.C.H y/o W.C. H, en virtud de que se ordenó notificar a la víctima por medio de edictos.

OCTAVO: Por lo anterior se da vista a las partes para efectos de que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la víctima y sentenciado.-

NOVENO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a quince de noviembre del dos mil diecinueve.**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA

INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 160/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### PRIMERA ALMONEDA

##### EDICTO

SE CONVOCAA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05/11-2012/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LIZANDRO DE JESÚS CHAN POOT, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MARCO ANTONIO MUT EUAN EN CONTRA DE ELYGENY NOEMI CONCHA CHAVEZ:

““PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL ANTONIO LOPEZ DE SANTANA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA NARANJOS, PRESIDENTES DE MEXICO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOTE 42, MANZANA 22, USO DE SUELO URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$411.000.00 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE 274.000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

M. EN D. JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ, CON EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AGROEXPORT DE CAMPECHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADA Y DE GARANTE HIPOTECARIO, REPRESENTADA POR LOS CC. JESUS ALEJANDRO JIMENEZ RAMIREZ, ESPERANZA DEL JESUS SOLIS REQUENA Y JOAQUINA GUADALUPE SOLIS REQUENA, SOCIALMENTE CONOCIDO TAMBIÉN COMO JOAQUINA SOLIS REQUENA, PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PREDIO DENOMINADO MATA DEL TIGRE II, CARMEN, CAMPECHE CON UNA SUPERFICIE DE 100-0000 HECTÁREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE A FAVOR DE AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R DE R.L. REPRESENTADA POR EL C. RUBISEL CÁMARA MARTÍNEZ , QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DE LA ESTACIÓN 1 AL P.V. 6 CON RUMBO 59°10W SE MIDEN 554.50 METROS Y COLINDANCIA CON ARROYO SALSIPUEDES; DE LA ESTACIÓN 6 AL P.V '16 CON RUMBO N8737W, SE MIDEN 3,77671 METROS Y COLINDANCIA CON PROPIEDAD DE DEYSI YOLANDA AYALA MENEDEZ; DE LA ESTACIÓN ISAL P.V. 17 CON RUMBO N2100E SE MIDEN 315,00 METROS EN COLINDANCIA CON CARRETERA FEDERAL; DE LA ESTACIÓN 17 AL P.V 1 CON RUMBO S88°09E SE MIDEN 3, 330.93 METROS, EN COLINDANCIA CON PREDIO DE LA SEÑORA MIRNA DE L. AYALA MENDEZ, JUSTIFICADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,760, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2014, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME ANTONIO BOETA TOUS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL ESTADO DE CAMPECHE. DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL NÚMERO 21991, INSCRIPCIÓN SEGUNDA A FOLIO 197-198 DEL TOMO 112-Z, LIBRO PRIMERO, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE DEL 2014. EL INMUEBLE MENCIONADO TIENE UN VALOR DE \$4,266,000.00

(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) SEGÚN SE DESPRENDE DEL AVALÚO NO. 3-601-04-000402-2016-002-1 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2016, PRACTICADO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGOPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO. SE PRESENTA CERTIFICADO DEL LIBERTADO O GRAVAMEN DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2016, DONDE SE OBSERVA QUE EL PREDIO DESCRITO NO REPORTA GRAVAMEN NI RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD. SE ANEXA PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$4,416,000.00 (SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 2,944,000.00 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

4) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 13:00 HORAS.

Asímismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este juzgado, así como en lugares públicos de ésta localidad.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 22 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALBA ORTEGON CAZARES Y/O ALBA E. ORTEGON CAZARES, Y/O ALBA ELENA MARIA ORTEGON CAZARES Y/O ALBA ELENA ORTEGON CASARES Y/O ELENA ORTEGON CASARES Y SANTIAGO ESTRELLA MOO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de octubre de 2019.- M.EN

D. JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ALBA ORTEGON CAZARES Y/O ALBA E. ORTEGON CAZARES, Y/O ALBA ELENA MARIA ORTEGON CAZARES Y/O ALBA ELENA ORTEGON CASARES Y SANTIAGO ESTRELLA MOO, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 30 octubre de 2019.- MAGALY DEL CARMEN ORTEGON CASARES.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA 14/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 67/19-20201°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROGELIO HERNANDEZ NAVA, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDO. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Perez Benitez.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA 15/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 67/19-20201°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S ROGELIO HERNANDEZ NAVA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. YOLANDA FONSECA CRUZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE WILBERTH VENANCIO GONGORA LOPEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. LUIS ALBERTO GÓNGORA LÓPEZ, ALBACEA EJECUTOR TESTAMENTARIO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de José Isaías Jiménez Xiu, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 21 de octubre de 2019.- MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Juez

Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 304/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MANUEL JESÚS UICAB TUN Y/O MANUEL JESÚS UICAB TUM Y/O MANUEL JESÚS HUICAB TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. MARIA DEL CARMEN LUISA MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MIS DZIB Y/O MARIA DEL CARMEN MISS DE HUICAB, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** del señor **JUAN MENDOZA VEGA**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo sido instituido **Albacea** de dicha sucesión, al señor **JUAN JOSE MENDOZA VIOR**.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de Acta, en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con

domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho (28) de octubre del año 2019.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ISAIAS GARCIA ABREU**, ORIGINARIO DE SABANCUY, CAMPECHE, MEXICO Y FALLECIERA EL DIA 29 DE JULIO DE 2009, EN MERIDA, YUCATAN, POR LOS **SEÑORES JUAN ANTONIO GARCIA OJENDES, JULIA GARCIA OJENDES, JOEL GARCIA OJENDES Y SARA GARCIA OJENDES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCAA TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA JOBITA MERIDA YAÑEZ (TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO) JOVITA MERIDA YAÑEZ**, ORIGINARIA Y VECINA DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA GUILLERMINA GARCIA MERIDA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y

TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 31 OCTUBRE DEL 2019.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE LUIS DIAZ ACUÑA**, ORIGINARIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y VECINO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA SEÑORA **ESMERALDA DE LOS ANGELES ROSADO MANZANO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 NOVIEMBRE DEL 2019.-  
**LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **seiscientos veintiocho (628)** otorgada ante Mí, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL RUBEN MISS GOMEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ELSIE IVET PINZON CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche,

en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 31 de octubre de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura Publica Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE (139/2019), otorgada en esta Capital, el quince de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo NUMERO SETENTA Y NUEVE de la Notaria Publica Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano OSCAR ALBERTO CAAMAL QUINTANA, denunciado por PRESENTADO POR LA SEÑORA MARY ELLEN GEORGETTE GONZALEZ NAJERA, REPRESENTANDO A SU MENOR HIJO DE NOMBRE OSCAR JHOEL CAAMAL GONZALEZ, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Noviembre del 2019.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- RÚBRICA.**

